



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, **03/05/2022**

Radicado	08-001-33-33-013- 2021-00266 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	FELICIA ANA LAURENS VARGAS
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA -NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se advierte que en el mismo se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2080 del de 2021 y en el decreto 806 del 2020.

Además, también se observa que, se cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s., de la ley 1437 de 2011, razón por la cual se dispondrá su admisión. Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 100 del C.G.P. relativo al derecho del demandado de proponer excepciones previas.

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por **FELICIA ANA LAURENS VARGAS** en contra del **DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA -NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
- 2. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.
- 3. TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante de las entidades demandadas o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.
- 4. CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
- 5. QUINTO: NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
- 6. SEXTO:** Se reconoce personería judicial al Doctor **PEDRO ESTEBAN LARA RADA** identificado con la cédula de ciudadanía. **No. 72.270.912** de Barranquilla y acreditado con Tarjeta Profesional **No. 243.494 del C.S.** de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c4f92414d5436fc2631ecc6d39823add715ca939442b09fa9ae70b0558fa8**

Documento generado en 04/05/2022 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>